

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00506-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: JAIRO BURBANO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIRO ALFONSO BURBANO NADER**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto la obligación No. 100 416 280 928:

a. Por la suma de \$55.706.194.84, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$5.354.965.63 m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto la obligación No. 100 418 108 267:

a. Por la suma de \$42.543.205.30, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$5.672.530.79 m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. Respecto la obligación No. 461 202 0000359 513:

a. Por la suma de \$3.386.024.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$287.935.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagaré.

4SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, y como quiera que el extremo demandado solo cuenta con dirección física remítase a la dirección reportada, empero, en la forma prevista en el mentado artículo, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la

obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **22 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT